



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUANO**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 038-A-GADM-CG-2026

**“RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRÓRROGA DE PLAZO DE LA
CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA
PARROQUIAL DE SAN ANDRÉS Y GENERACIÓN DE LAS CALLES DE LA
CABECERA PARROQUIAL DE SAN ISIDRO, DEL CANTÓN GUANO”**

Lic. Oswaldo Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Guano, constituye una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, al amparo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que dispone el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, el artículo 76, número 7, letra 1) de la Constitución de la República del Ecuador categóricamente determina: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos...”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

QUE, el artículo 227 ibidem prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

QUE, el artículo 238 del mismo cuerpo legal señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

QUE, el artículo 240 Ibidem, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

QUE, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a los alcaldes o alcaldesas como máxima autoridad administrativa del cantón;



QUE, el artículo 60 literales a) y b) del COOTAD, dentro de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, prescribe: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

QUE, el artículo 9 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”.

QUE, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo establece que el contrato administrativo es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa;

QUE, el artículo 356 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.- En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.*

QUE, el artículo 359 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **De la administración del contrato.** - *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, en el contrato, o en una comunicación posterior a la firma del contrato. En cualquier caso, deberá ser notificada formalmente la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. El administrador del contrato deberá tener aptitud para administrar la ejecución contractual, decisión que recae sobre la máxima autoridad o su delegado. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con servidores aptos para administrar el contrato, de manera motivada, podrán contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda. En los contratos que por la naturaleza del objeto de contratación, implique un alto nivel de especificidad técnica o tecnológica o se requiera mitigar riesgos para la entidad, el administrador del contrato expondrá las justificaciones motivadas a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, a fin de incluir la participación de profesionales o áreas internas de la entidad contratante o entes externos, para que con su conocimiento o perfil profesional se pueda adoptar de ser el caso, las medidas que garanticen una correcta administración y ejecución del contrato;*

QUE, con fecha 26 de marzo del 2026, se suscribe el CONTRATO ADMINISTRATIVO LICITACIÓN DE OBRA No. 003-2026 LICO-GADM-CG-2025-004, entre el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO, representado legalmente por el Lic. Oswaldo Estrada, en su calidad de Alcalde; y por otra parte CONSORCIO



SISA a través de su procurador común el Ing. Daniel Francisco Bravo Zuñiga, con numero de RUC: 0691787184001, en calidad de contratista, de la CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE SAN ANDRÉS Y REGENERACIÓN DE LAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE SAN ISIDRO DEL CANTÓN GUANO”, por un monto de \$319.832.70, en un plazo de (120) días;

QUE, mediante Oficio Nro. 007-SISA-2026, de fecha 18 de agosto de 2026, el Ing. Daniel Bravo, Procurador Común, CONSORCIO SISA, solicita al Ing. José Luis Gómez, Director de Gestión de Obras Públicas, se legalice la ampliación de plazo por el total de 20 días requeridos para la ejecución de los trabajos, tomando en consideración que el fin del plazo contractual es el día 20 de agosto del 2026, por lo que estamos dentro del plazo contractual y la prórroga de 20 días requerida concluirá el día 09 de septiembre de 2026;

QUE, mediante Oficio Nro. 035-SEV-OOPP-2026, de fecha 18 de agosto de 2026, el Ing. Steven Villamar, Analista de Fiscalización II, documento el cual en su parte pertinente indica: *“Teniendo en cuenta que el fin del plazo contractual es el día 20 de agosto de 2026, el nuevo plazo considerando para la culminación de la obra “CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE SAN ANDRÉS Y REGENERACIÓN DE LAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE SAN ISIDRO DEL CANTÓN GUANO”, iniciará desde el día 21 de agosto de 2026 y tendrá como fin el día 09 de septiembre de 2026 ”;*

QUE, mediante Oficio No. 0511-OO.PP.MM, de fecha 18 de agosto de 2026, el Ing. José Luis Gómez, Director de Gestión de Obras Publicas GADM-C Guano, indica al Lic. Oswaldo Estrada, Alcalde del Cantón Guano, lo siguiente: *“En mi calidad de Administrador de Contrato, recomiendo la Prórroga de Plazo por 20 días a partir de la culminación del plazo contractual y solicito se realice la resolución Administrativa como lo establece el Art. 356.- Prorrogas y suspensiones del plazo contractual” del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y la Clausula Novena del Contrato “Prorrogas de Plazo/Suspensión, literal b) “Cuando la contratante ordene trabajos adicionales, o cuando se produzcan incrementos en las cantidades de obra estimadas y que constan en la tabla de cantidad y precios del formulario de la oferta, por lo cual se utilizaran las figuras del contrato complementario, diferencia en cantidades de obras u ordenes de trabajo, según aplique de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica;*

QUE, de conformidad a la Cláusula Novena del CONTRATO ADMINISTRATIVO LICITACION DE OBRA CONTRATO No. 003-2026 LICO-GADM-CG-2025-004, cuyo objeto es: *“CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE SAN ANDRÉS Y REGENERACIÓN DE LAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE SAN ISIDRO DEL CANTÓN GUANO”*, establece lo siguiente: (...) Cláusula Novena. - PRÓRROGA DE PLAZO/SUSPENSIÓN: 9.1. La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor



o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.

b) Cuando la contratante ordenare la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la contratante u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al contratista.

d) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

e) En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización.

QUE, mediante memorando No. 688-2026, de fecha 19 de agosto del 2026, el Lic. Oswaldo Estrada, Alcalde del Cantón Guano, dispone al Abg. Richar Chavez, secretario del Concejo, realice la Resolución Administrativa correspondiente a la prórroga por quince (20) días, comprendidos desde el 21 de agosto hasta el 09 de septiembre de 2026, conforme a la normativa vigente y las condiciones contractuales.

QUE, en base a los informes detallados en los considerados se ha justificado la prórroga de plazo, por cuanto es necesario la ejecución de incrementos de volúmenes de obra, rubros nuevos y contrato complementario para cumplir con el objeto del contrato ya que no han sido considerados dentro del presupuesto del presente proyecto. Por tal motivo se expide la respetiva decisión motivada que sustenta la presente autorización; y,

En uso de sus facultades establecidas en el artículo 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, esta autoridad en uso de sus atribuciones que le confiere la ley.

RESUELVE:

“RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRÓRROGA DE PLAZO DE LA CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE SAN ANDRÉS Y REGENERACIÓN DE LAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE SAN ISIDRO DEL CANTÓN GUANO”

Art. 1. – Autorizar la Prórroga de Plazo del CONTRATO ADMINISTRATIVO LICITACIÓN DE OBRA CONTRATO No. 003-2026 LICO-GADM-CG-2025-004, cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO EN VARIAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE SAN ANDRÉS Y REGENERACIÓN DE LAS CALLES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE SAN ISIDRO DEL CANTÓN GUANO”**, representado legalmente por el Lic. Oswaldo Estrada Avilés, en su calidad de Alcalde; y por otra parte CONSORCIO SISA, a través de sus procurador común el Ing. Daniel Francisco Bravo Zuñiga, por (20) veinte días; en base al informe presentado por el Ing. José Luis Gómez, Director de Gestión de Obras Públicas, mediante Oficio N° 0511-OO.PP.MM, de fecha 18 de agosto de 2026,



quien ha justificado la pertinencia de la misma, y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 356 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art 2.- Otorgar la prórroga de plazo a partir del 21 de agosto de 2026, hasta el 09 de septiembre del 2026, por 20 (veinte) días, conforme lo autorizado por el Ing. José Luis Gómez Guadalupe, Director de Gestión de Obras públicas en la documentación adjunta al pedido, con fundamento en el Artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

Art 3.- Notificar con el contenido de la presente resolución Administrativa las siguientes direcciones y/o Unidades, Obras Públicas, Compras Públicas, Comunicación y Marketing Digital y al Ing. Daniel Francisco Bravo Zuñiga, Procurador Común del Consorcio Sisa, en calidad de Contratista, con el contenido de la presente resolución o a su correo electrónico sisaconsorcio@gmail.com

Art. 4.- La presente Resolución Administrativa, entrara en vigencia desde su suscripción de forma inmediata.

Guano, 20 de agosto de 2026

Lic. Oswaldo Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. CERTIFICO. - Que la presente Resolución Administrativa, fue firmada por el Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde del Cantón Guano, en el lugar y fecha antes señalados.

Abg. Richar Chávez Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Razón: La presente resolución administrativa ha sido elaborada en la Secretaría de Concejo por el Abg. Richar David Chávez Guamán.